



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0285-R-2026 Piura, 06 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 00605-107-26-4 que presenta el ING. ZIVKO GENCEL OPALIC, Servidor Docente de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 13.Feb.2026, el Informe N°106-AE-URH-UNP-2026 del 23.Feb.2026, el Oficio N°968-R-UNP-2026, el Informe N°348-2026-OCAJ-UNP del 18.Mar.2026, el Oficio N°1557-R-2026/UNP del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta S/N del 13.Feb.2026, el ING. ZIVKO GENCEL OPALIC, Docente Principal adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego a fin de presentar su renuncia a la institución con eficacia a partir del 31 de mayo del 2026, por razones estrictamente personales;

Que, el Artículo 88° Inciso 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el Artículo 268° Inciso 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura sobre los derechos de los cuales gozan los docentes señala: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley." No obstante, si bien la norma legal mencionada regula que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley, no regulan cuales son las causales por las cuales se efectúa el término de la carrera docente, por lo que, corresponde aplicar por analogía las causales de término de la carrera administrativa con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en este contexto, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución";

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma." Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda." Asimismo, en su Artículo 185° dispone que "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.";

Que, en tal sentido, a través del Informe N° 0106-AE-URH-UNP-2026 del 23.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que el servidor docente ING. ZIVKO GENCEL OPALIC, registra como fecha de ingreso del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de enero de 1998, Profesor Principal a Tiempo Completo, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°1457-CU-1997, adscrito al Departamento Académico de Estructura y Construcción de la Facultad de Ingeniería Civil, en calidad de contratado; confiriéndosele nombramiento el 22 de enero de 1999, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0052-CU-1999, la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo. A la fecha de cese por causal de renuncia voluntaria (01/06/2026), ostenta la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo, desde el 01 de enero de 1998, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°1921-CU-2003, con Código AIRHSP 000932; adscrito al Departamento Académico de Estructura y Construcción de la Facultad de Ingeniería Civil; debiéndose proceder a aceptarla, dándole término a la carrera administrativa, al amparo del artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0285-R-2026 Piura, 06 de abril del 2026

Que, de acuerdo a lo señalado, con Informe N° 348-2026-OCAJ-UNP del 18.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "**RECOMENDACIÓN:** a. Se debe declarar **PROCEDENTE** el **TÉRMINO DE LA CARRERA DOCENTE**, por la causal de **RENUNCIA** del servidor Docente Principal, adscrito al a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, ING. ZIVKO GENCEL OPALIC; la misma que deberá regir a partir del 31.May.2026. b. Asimismo, se debe declarar **VACANTE** la plaza que ocupa el citado docente, en la categoría Docente Principal, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, con Código AIRHP N° 000932.";

Que, con Oficio N° 1557-R-UNP-2025 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR, a partir del 31 de mayo del 2026, al servidor docente ING. ZIVKO GENCEL OPALIC por causal de renuncia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al señor ING. ZIVKO GENCEL OPALIC, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE, la Plaza que venía ocupando el servidor docente, en la categoría de Profesor Principal adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 00932.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le correspondan al cesado servidor.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


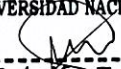
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, FIC, INT, ARCHIVO

08copias
VAGV/jsp.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)